

M.A.D.C. C/ S.S.I. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA
(AUMENTO)

VI-00258-F-2024

Viedma, 02 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.A.D.C. C/ S.S.I. S/
MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) ,
VI-00258-F-2024 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 12/12/25 se presentó la Sra. A.D.C.M., por derecho propio y presentó una liquidación por cuotas alimentarias adeudadas por el Sr. S.I.S., correspondientes al período comprendido entre los meses de febrero a diciembre de 2025, por la suma total de \$3.7., calculados al 11/12/2025.

2.- Corrido traslado al Sr. S.I.S. y notificado que fuera en fecha 23/12/25, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante.

En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que el alimentante no haya respondido ni impugnado la nueva liquidación presentada en el plazo legalmente establecido, genera la presunción de conformidad. Así, ambos Códigos Procesales (el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95) establecen que el silencio ante una notificación formal implica aceptación tácita de los términos presentados.

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero

que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 12/12/25 practicada por la Sra. A.D.C.M., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$3.7. correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses de febrero a diciembre de 2025, liquidadas al 11/12/2025.

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. S.I.S. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$3.7. correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 12/12/2025 por la Sra. A.D.C.M. correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por los meses de febrero/diciembre de 2025 y por la suma total de \$3.7., calculadas al 11/12/2025.-

II.- Intimar al Sr. S.I.S. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de proceder a su ejecución y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA